



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 15289/2021

Mendoza, 20 de octubre de 2022

VISTOS

Los presentes autos **FMZ 15289/2021/CA3-CA2** caratulados **“MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN S/ HABEAS CORPUS”** originarios del Juzgado Federal de Mendoza Nro. 3.

Y CONSIDERANDO

1) Que en el marco de estos obrados, en fecha 20/10/2021 esta Alzada resolvió:

“... 1) Confirmar parcialmente la resolución del Sr. Juez a quo de fecha 12/10/2021; 2) Ordenar al Servicio Penitenciario Federal a que se abstenga de aplicar la resolución ministerial RESOL2021517APNMJ en el caso aquí tratado; 3) Hacer extensivo los efectos de la presente resolución a los detenidos que se encuentren en igualdad de circunstancias a las aquí tratadas y a disposición del Juzgado Federal No 1 de Mendoza; 4) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Servicio Penitenciario Federal en fecha 13/10/2021 y en consecuencia revocar el punto 5 del resolutivo de la resolución del Sr. Juez a quo de fecha 12/10/2021, confirmando los restantes puntos; 5) Ampliar el punto 4 de la resolución del Sr. Juez a quo de fecha 12/10/2021 y ordenar que los demás internos masculinos que no hubiesen ingresado a la U32, sean alojados en el Complejo Penitenciario Federal VI; 6) ORDENAR al Complejo Penitenciario Federal Nro. VI a acondicionar los espacios (actuales o futuros), para la ubicación de personas femeninas y masculinas, conforme lo crea conveniente a los efectos abordados en esta resolución; 7) Exhortar a los Sres. Jueces de Primera Instancia con competencia en lo penal, dependientes de esta Cámara

Fecha de firma: 20/10/2022

Alta en sistema: 24/10/2022

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CARLOS AGUSTIN PARMA, SECRETARIO AD HOC



#35871207#346189922#20221020124221858

Federal de Apelaciones para que tengan presente esta resolución, a los fines de dar el mismo tratamiento a los detenidos en iguales circunstancias a las aquí tratadas y que se encuentren a su disposición. 8) Comunicar lo aquí resuelto a: los Defensores Públicos Oficiales, Dr. Jorge Omar Miranda y Dra. Andrea Marisa Duranti; al Ministerio Público Fiscal; al Servicio Penitenciario Federal; a la Procuración Penitenciaria de la Nación....”

Con posterioridad, los Juzgados Federales de primera instancia de esta jurisdicción han informado en reiteradas ocasiones la detención de internos en diversas Comisarías de la Provincia de Mendoza, dada la falta de cupos para ser alojados en el Complejo Penitenciario VI o en la Unidad de Tránsito Nro. 32 (v. constancias en autos FMZ 15289/2021/ES1)

2) Que en fecha 11/10/2022 se recibió vía DEO resolución emitida por la Sala “B” de esta Alzada en el marco de los autos FMZ 35873/2022/CA1 caratulados “BORDON, S/HABEAS CORPUS” donde se dispuso: “I. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la asistencia técnica del accionante Bordón y, en consecuencia, revocar el decisorio de fecha 7 de octubre del corriente año, dictado por el Sr. Titular del Juzgado Federal Nro.1 de Mendoza;”

“II. Disponer el arresto domiciliario provisorio y excepcional de Bordón, el cual deberá ser tramitado por el juez a cargo de su detención, con las siguientes medidas asegurativas: a) Disponer que el arresto domiciliario aquí concedido sea cumplido en el domicilio propuesto por el nombrado, hasta tanto el Sr. Titular del Juzgado Federal Nro. 3 verifique que exista cupo en el Complejo Penitenciario Federal Nro. 6 de Lujan de Cuyo y, al obtenerse el mismo, se ordenará el inmediato traslado del nombrado a dicho establecimiento penitenciario; b) La promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; c) la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 15289/2021

obligación de someterse al cuidado de un guardador/a, compromiso que deberá ser instrumentado bajo debida constancia y por ante el Juzgado Federal Nro. 3 de Mendoza –Sec. Penal “E”; d) La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial de la Provincia de Mendoza; e) La retención de documentos de viaje; f) La colocación en forma inmediata del dispositivo de monitoreo electrónico previsto en el Programa de Asistencia de Personas bajo vigilancia electrónica creado por Resolución N° 1379/15 (y su” modificatoria N° 86/2016) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación u sistema análogo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, medida que no obstará la efectivización del arresto domiciliario en trato, g) la supervisión quincenal del imputado por parte del Patronato de Liberados; medida que deberá quedar bajo la supervisión de la Dirección de Promoción del Liberado, debiendo solicitarse que, por un lado, elabore un listado de los familiares y allegados íntimos que tendrán contacto presencial con el encausado y, por otro, que personal de ese organismo concurra efectivamente al domicilio del causante, labrando los informes respectivos y remitirlos al juzgado de origen.”

“III. Extraer copia de la presente resolución y agregar la misma a los autos 15289/2021, a los efectos de realizar la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.”

El motivo de tal decisión se sustentó en dar respuesta a lo solicitado por el Sr. Defensor quien peticionaba el arresto domiciliario provisorio, atento al tiempo transcurrido y la situación edilicia que posee la Comisaría provincial en la cual se encontraba alojado este último.

En tal sentido, cabe aclarar que Bordón se encontraba en calidad de alojado transitoriamente en Comisaría de la Provincia de Mendoza hasta tanto se obtuviera un cupo en la U.32 y/o en el Complejo



Penitenciario Federal VI (v. indagatoria del 23/9/2022 en autos FMZ 33904/2022).

3) En tal sentido, cabe referir que a partir de la Nota de la Procuración Penitenciaria de la Nación 298/PPNAD/22 del 1/9/2022, donde se puso en conocimiento de esta Cámara la Recomendación sobre condiciones materiales de detención del Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo, lo cual dio origen a las actuaciones administrativas Nro. AG 3778/2022 de Superintendencia, en el marco de las cuales se dispusieron, en lo que aquí interesa, la solicitud de informes a la Unidad 32 y al referido Complejo Penitenciario y la realización de una visita institucional en el marco del Sistema de Control de Cárceles al Complejo Penitenciario Federal VI, la cual se llevó a cabo el día 5/10/2022 con la presencia de Magistrados de estas Alzada, de Defensores oficiales del fuero federal y del delegado de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

4) Que al día de la fecha, se encuentran detenidos en comisarías de la provincia de Mendoza, 14 imputados en el marco de causas federales que tramitan ante este fuero.

5) Que en el marco de estos Autos, al momento de resolver el planteo de apelación sobre el Habeas Corpus en análisis se sostuvo que: *“la situación de las personas actualmente alojadas en distintas comisarías –bajo competencia federal, vulnera los derechos reconocidos constitucional y convencionalmente, por lo que debe cesar de inmediato”* (v. resolución del 21 de octubre de 2021 en causa FMZ 15289/2021/Ca3-CA2).

6) Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas *ut supra* estima esta Alzada necesario:

a) Poner en conocimiento de la Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal y por su intermedio al Sr. Ministro de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 15289/2021

Justicia y Derechos Humanos de la Nación y demás autoridades que correspondan lo resuelto por esta Alzada en los autos 35873/2022/CA1 caratulados “BORDON, S/ HABEAS CORPUS” (resolución del 11/10/2022).

b) Poner en conocimiento de la Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal -y por su intermedio al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y demás autoridades que correspondan- y del Sr. Procurador Penitenciario de la Nación que al día de la fecha permanecen detenidos en Comisarías de la Provincia de Mendoza 14 imputados, por falta de cupo en el Complejo Penitenciario Federal VI, lo que ha llevado a esta Alzada a tener que conceder el arresto domiciliario en forma provisoria en la causa FMZ 35873/2022/8/CA1 y FMZ 22588/2022/4/CA2.

c) Solicitar a Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal –y por su intermedio a las autoridades que correspondan- que de manera MUY URGENTE instrumente las medidas necesarias para contar con cupo de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal VI -o cualquier otro establecimiento penitenciario - y eventualmente se arbitren las medidas necesarias para ampliar el cupo del mismo.

d) A su vez, considerando que actualmente existen alojados en el Complejo Penitenciario Federal VI internos pertenecientes al Fuero Penal Nacional, y toda vez que el Complejo Penitenciario VI se trata de un establecimiento carcelario federal, **se solicita a la Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal que en el Complejo Penitenciario Federal VI, se dé prioridad en el alojamiento a los internos de jurisdicción federal**, para de este modo, cumplir con la finalidad de tener en la jurisdicción de Cuyo un establecimiento penitenciario para detenidos federales.



e) **Solicitar a la Sra. Interventora del S.P.F -y por su intermedio a quien corresponda-, la inmediata provisión de pulseras de geolocalización las cuales se estima prudente que sean provistas en una cantidad mínima de 14 unidades** destinadas al Complejo Penitenciario Federal VI, a los fines de eventualmente disponer de manera excepcional y provisional el arresto domiciliario de personas detenidas en Comisarías.

7) El presente resolutive se emite de conformidad a lo previsto por los arts. 18, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; arts. 10.1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts.1, 5, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y arts. 1, 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles y Degradantes; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela); Recomendación V sobre “Reglas Prácticas para los procedimientos de Habeas Corpus Correctivo” emitida por el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.

Como así también los precedentes de la Corte IDH (Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No 20; Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999, párr. 195; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 87; Caso Durand y Ugarte. Sentencia de 16 de agosto de 2000, párr. 78; Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago. Sentencia de 21 de junio de 2002, párrs. 126 y 138; Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 151; Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párr. 95. Por su parte, en el Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, la Corte expresó: Luego, en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez Vs. Ecuador) y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 15289/2021

jurisprudencia de La Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 327:388; Fallos: 322:2735; C.S.J.N. Fallos D. 1867 XXXVIII “Defensor Oficial s/interpone acción del art. 43 de la Constitución Nacional”, del 23 de diciembre de 2004, con remisión al dictamen del Procurador General); la CSJN, Fallos: 327:388).

En virtud de lo expuesto se **RESUELVE: 1) PONER EN CONOCIMIENTO de la Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal y por su intermedio al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y demás autoridades que correspondan** lo resuelto por esta Alzada en los autos 35873/2022/CA1 caratulados “BORDON, S/ HABEAS CORPUS” (resolución del 11/10/2022). **2) PONER EN CONOCIMIENTO de la Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal - y por su intermedio al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y demás autoridades que correspondan- y del Sr. Procurador Penitenciario de la Nación** que al día de la fecha permanecen detenidos en Comisarías de la Provincia de Mendoza 14 imputados, por falta de cupo en el Complejo Penitenciario Federal VI, lo que ha llevado a esta Alzada a tener que conceder el arresto domiciliario en forma provisoria en la causa FMZ 35873/2022/8/CA1 y FMZ 22588/2022/4/CA2. **3) SOLICITAR a Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal –y por su intermedio a las autoridades que correspondan- que de manera MUY URGENTE** instrumente las medidas necesarias para contar con cupo de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal VI -o cualquier otro establecimiento penitenciario - y eventualmente se arbitren las medidas necesarias para ampliar el cupo del mismo. **4) SOLICITAR a la Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal que en el Complejo Penitenciario Federal VI, se dé prioridad en el alojamiento a los internos de jurisdicción federal,** para de este modo,

Fecha de firma: 20/10/2022

Alta en sistema: 24/10/2022

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS AGUSTIN PARMA, SECRETARIO AD HOC



#35871207#346189922#20221020124221858

cumplir con la finalidad de tener en la jurisdicción de Cuyo un establecimiento penitenciario para detenidos federales. **5) SOLICITAR a la Sra. Interventora del S.P.F -y por su intermedio a quien corresponda-, la inmediata provisión de pulseras de geolocalización las cuales se estima prudente que sean provistas en una cantidad mínima de 14 unidades** destinadas al Complejo Penitenciario Federal VI, a los fines de eventualmente disponer de manera excepcional y provisional el arresto domiciliario de personas detenidas en Comisarías.

Protocolícese. Notifíquese. Publíquese.

CONSTE: Que la presente resolución no la suscribe el Sr. Juez de Cámara, Dr. Juan Ignacio Pérez Curci por encontrarse en uso de licencia (art. 31 bis del CPPN).

Fecha de firma: 20/10/2022

Alta en sistema: 24/10/2022

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS AGUSTIN PARMA, SECRETARIO AD HOC



#35871207#346189922#20221020124221858